

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**1687** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2353/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla-León en materia de disciplina de mercado.*

Advertida omisión en el texto enviado para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1982, páginas 25945 a 25953, ambas inclusive, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 25947. Relación 2.1: En la quinta línea del apartado de León, correspondiente a Marín Araez, Jorgina, Auxiliar en situación de activo, deben figurar los siguientes datos: «en comisión de servicios, procedente de la Jefatura de Comercio Interior de Ceuta».

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**1688** *CONVENIO Internacional del Café, 1976. Hecho en Londres el 3 de diciembre de 1975. Cumplimiento de las condiciones previstas en la Resolución número 318 del Consejo Internacional del Café, para la extensión hasta el 30 de septiembre de 1983.*

Las notificaciones de aceptación del mencionado Acuerdo, extendido, efectuadas por los Gobiernos de los siguientes Estados, fueron depositadas ante el Secretario general de las Naciones Unidas en las fechas que se indican.

Alemania, República Federal de. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Angola. 10 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Austria. 13 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Bélgica. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Benín. 13 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Bolivia. 29 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Brasil. 22 de abril de 1982. Aceptación.  
 Burundi. 23 de julio de 1982. Aceptación.  
 Canadá. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Colombia. 14 de junio de 1982. Aceptación.  
 Costa de Marfil (1). 9 de julio de 1982. Aceptación.  
 Costa Rica. 16 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Chipre. 28 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Dinamarca. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Ecuador. 2 de agosto de 1982. Aceptación.  
 El Salvador. 19 de julio de 1982. Aceptación.  
 España. 2 de junio de 1982. Aceptación.  
 Estados Unidos de América. 11 de febrero de 1982. Aceptación.  
 Etiopía. 10 de mayo de 1982. Aceptación provisional.  
 Filipinas. 18 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Finlandia. 28 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Francia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Gabón. 3 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Grecia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Guatemala. 28 de abril de 1982. Aceptación.  
 Guinea. 14 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Haití. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Honduras. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 India. 7 de septiembre de 1982. Aceptación.

Indonesia. 3 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Irlanda. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Italia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Japón. 27 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Kenia. 21 de junio de 1982. Aceptación.  
 Liberia. 27 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Luxemburgo. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Madagascar. 16 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Malawi. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 México. 2 de febrero de 1982. Aceptación.  
 Nicaragua. 20 de julio de 1982. Aceptación.  
 Nigeria. 13 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Noruega. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Nueva Zelanda (2). 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Países Bajos (3). 30 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Panamá. 16 de julio de 1982. Aceptación.  
 Papua Nueva Guinea. 30 de julio de 1982. Aceptación.  
 Paraguay. 27 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Perú. 28 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Portugal. 27 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Reino Unido (4). 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 República Centroafricana. 17 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 República Dominicana. 7 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 República Unida de Camerún. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 República Unida de Tanzania. 8 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Ruanda. 13 de mayo de 1982. Aceptación.  
 Sierra Leona. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Singapur. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Sri Lanka. 16 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Suecia. 21 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Suiza. 24 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Tailandia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Togo. 16 de agosto de 1982. Aceptación provisional.  
 Trinidad y Tobago. 20 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Uganda. 9 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Venezuela. 17 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Yugoslavia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Zaire. 6 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Zimbabue. 24 de febrero de 1982. Aceptación.  
 CEE. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.

(2) El Acuerdo, extendido, también se aplica a las islas Cook y a Nive.  
 (3) Por el Reino en Europa.  
 (4) La aceptación provisional del Convenio se aplica también a la Bailía de Guernsey y a la Bailía de Jersey.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
 Madrid, 7 de enero de 1983.—El Secretario general Técnico,  
 Ramón Villanueva Etcheverría.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1689** *ORDEN de 13 de diciembre de 1982 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable, de la P. A. 27.01.A.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01.A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable, libre de derechos, que establece la mencionada nota.

(1) Como miembro de la Organización del Café Africano y Malgache.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto arancelario, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía máxima a importar en el año 1983, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01.A del vigente Arancel de Aduanas, será de 3.800.000 toneladas métricas.

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Segundo.—Dicho contingente será distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía. El contingente establecido por la presente Orden no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Tercero.—Las expediciones de hulla coquizable que se importen en el año 1983 con licencias expedidas con cargo al contingente, libre de derechos, correspondiente al año anterior se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año 1983. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1690

*CORRECCION de errores del Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 1 de diciembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33063, el título de la disposición es: «sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación».

En la página 33063, exposición de motivos, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «en centrales eléctricas, centros de transformación», debe decir: «en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación».

En la página 33063, artículo primero, segunda y tercera líneas, donde dice: «en centrales eléctricas y centros de transformación», debe decir: «en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación».

En la página 33063, el título del anexo debe ser: «Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación».

En la página 33063, artículo 2.º del anexo, sexta línea, donde dice: «servicios», debe decir: «servicio».

En la página 33064, artículo 9.º, cuarto párrafo, antepenúltima línea, donde dice: «accesos circunstanciales locales, clima», debe decir: «accesos, circunstancias locales, clima».

En la página 33064, artículo 12, cuarta línea, donde dice: «en las que», debe decir: «en el que».

En la página 33064, artículo 13, quinto párrafo, penúltima línea, donde dice: «reparación en caso de que», debe decir: «reparación y en caso de que».